



"DEMOCRACIA, JUSTICIA Y LIBERTAD"

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS

RESOLUCIÓN Nro. 070-2018

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 impone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: *"Numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*.
- 2.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que: *"...las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social"*.
- 3.- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 4 que: *"...para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*.
- 4.- Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*.
- 5.- Que el Art. 6 de la LOSNCP define en su numeral 16 a la *"Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"*.
- 6.- Que el Art. 92 numeral 4 de la LOSNCP establece: *"Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*
- 7.- Que el Art. 94 de la LOSNCP establece: *"Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 8.- Que el Art. 95 de la LOSNCP y 146 del Reglamento a la LOSNCP establece el procedimiento para notificación y trámite previo a la resolución de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista.
- 9.- Que mediante Oficio No. 1241-A-GADCC-2017 de fecha 15 de diciembre del 2017, el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Alcalde del GADC-Calvas, notifica al contratista Ing. Willian Oswaldo Betancourt Castillo consultor de la *"ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS*, de conformidad al Art. 95 de la LOSNCP y 146 del Reglamento a la LOSNCP.



"DEMOCRACIA, JUSTICIA Y LIBERTAD"

10.- Que mediante Oficio No. GADCC-DP-CO-2018-33, el Arq. Jorge Luis Vega Vega administrador del contrato de Consultoría "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS", informa sobre la contestación a Oficio No. 1241-A-GADCC-2017 de fecha 15 de diciembre del 2017, dada por el contratista Ing. Willian Oswaldo Betancourt Castillo consultor.

11.- Que mediante Oficio No. 125-PS-GADCC-2018 de fecha 16 de marzo del 2018, la Ab. María Nataly Poma Valdivieso, Procuradora Síndica Municipal, remite un pronunciamiento jurídico en relación a los contratos No. 001-LCC-2016 Consultoría "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS"; y, No. 004-CDC-2016 "FISCALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS".

12.- Que del análisis de la base legal vigente, documentos precontractuales, contractuales, informes técnicos; y, pronunciamientos jurídicos emitidos, se establece que el Ing. Willian Oswaldo Betancourt Castillo contratista de la consultoría "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS", contrato No. 001-LCC-2016, incumplió con la entrega del 100% de la consultoría dentro del plazo contractual establecido, en base al Acta de reinicio de actividades y reprogramación del cronograma suscrita el 23 de junio del 2017.

13.- Que del análisis de la base legal vigente, documentos precontractuales, contractuales, informes técnicos; y, pronunciamientos jurídicos emitidos, se establece que procede la terminación unilateral del contrato No. 001-LCC-2016 consultoría "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS", por cuanto, la multa supera el 5% del valor del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 74 de la LOSNCP y cláusula Décima: "Multas del contrato"; a partir del día siguiente del plazo contractual establecido (23 de Noviembre del 2017), en base a la reprogramación del cronograma, esto es contado desde el 24 de Noviembre del 2017 hasta el 03 de enero del 2018 que concluyó el término de 10 días otorgado por la máxima autoridad mediante Oficio No. 1241-A-GADCC-2017 de fecha 15 de diciembre del 2017, notificado y recibido el día 18 de diciembre del 2017.

14.- Que de la liquidación de plazo y multas impuestas se establece que el contratista retrasó el cumplimiento del plazo de contrato con 40 días; esto equivale a multa por el valor de \$ 25.879,20 dólares, superando el 5% del valor del contrato No. 001-LCC-2016 consultoría "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS".

15.- Que de la liquidación económica practicada del contrato No. 001-LCC-2016 consultoría "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS" se establece:

VALOR DEL CONTRATO: \$ 215.660,00 DÓLARES.

ANTICIPO ENTREGADO: \$ 86.264,00 DÓLARES.

ANTICIPO DEVENGADO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS



PLANILLAS 1 Y 2:

"DEMOCRACIA, JUSTICIA Y LIBERTAD"
\$ 34.505,69 DÓLARES.

ANTICIPO POR
DEVENGAR:

\$ 51.758,53 DÓLARES.

Por lo tanto, el contratista debe pagar al GADC-Calvas el valor total del anticipo no devengado en cumplimiento del Art. 146 inciso cuarto del Reglamento a la LOSNCP.

16.- En cumplimiento del Art. 94 numeral 1 y 3 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 95 ibídem, Art. 114 del Reglamento a la LOSNCP;

En mi calidad de Alcalde del GADC-Calvas y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas conexas;

RESUELVO:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el contrato No. 001-LCC-2016 cuyo objeto fue la "CONSULTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS", suscrito con el señor Ing. Willian Oswaldo Betancourt Castillo, por incumplimiento del plazo contractual; y, por superar la multa el 5% del valor del contrato.

Art. 2.- Notificar con la presente Resolución al contratista al Ing. Willian Oswaldo Betancourt Castillo, Seguros Equinoccial S. A., SERCOP, BANCO DE DESARROLLO.

Art. 3.- Disponer se publique en Portal Compras Públicas del GADC-Calvas y página web institucional la presente Resolución, una vez notificado el contratista Ing. Willian Oswaldo Betancourt Castillo.

Art. 4.- Disponer que el Departamento Financiero proceda a la ejecución de la presente Resolución.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- Comuníquese y Cúmplase.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS

